MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista (Art. 127 Ley 27444)
14 NOV 2022
T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

Resolución Directoral

Nº 261 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 11 NOV 2022

VISTOS:

La Solicitud, de fecha 03 de noviembre del 2022, mediante el cual la administrada Abog. Keyla Yanina Gonzales Castellanos solicita la Resolución de las Órdenes de Servicio sobre servicio de especialista en contrataciones del estado; mediante Informe N° 1849-2022-MIDAGRI-PEBLT-OA-UASG, de fecha 10 de noviembre del 2022, la responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, en relación a la resolución de contrato señala que es procedente resolver las órdenes de servicio N° 1530 y 1531-2022, respectivamente de fecha 12 de setiembre del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "*El Peruano*", la Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, especificas, la estructura básica, así como las funciones del ministro y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Publico Adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose [desde el punto de vista organizacional] al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como "***Programa***"; cuerpo legal publicado en el Diario Oficial "*El Peruano*", el 15 de mayo de 2021;

Que, mediante órdenes de servicio la entidad contrata los servicios de la Abogada Keyla Yanina Gonzales Castellanos para cumplir el servicio como especialista en contrataciones del estado, este servicio comprende cuatro (4) armadas (entregables), según los términos del servicio, se ha determinado que el monto de la contraprestación es por la suma total de Diez Mil Ochocientos con /100 Soles (S/. 10,800.00);

Que, mediante Solicitud, de fecha 03 de noviembre del 2022, la Abogada Keyla Yanina Gonzales Castellanos, solicita Resolución de las órdenes de servicio como especialista en Contrataciones con el Estado, siendo la causa que motiva su inejecución razones de fuerza mayor;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista (Art. 127 Ley 27444)
14 NOV 2022
T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

Resolución Directoral

Nº 261 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 11 NOV 2022

Que, en tal sentido la Oficina de Asesoría Legal de la entidad, en calidad de área usuaria mediante Memorando N° 90-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE/OAL, asiente por la Resolución del Contrato en referencia, precisando que la contratista ha cumplido con la presentación de dos (2) entregables de cuatro (4); por lo tanto, la resolución de las órdenes de servicio solo sería por los entregables que no se ejecutaron y que la causa que motiva sería por motivos de fuerza mayor;

Que, el artículo 1351° del Código Civil, define al contrato como la manifestación de la voluntad de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial; de otro lado, en relación a la resolución de un contrato, el artículo 1371° del precitado cuerpo normativo, establece que mediante ésta se deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración, señalándose que ésta puede estar prevista en Ley [como el supuesto contemplado en el artículo 1428°], en el mismo contrato [cláusulas resolutorias], o constituir en el simple acuerdo de voluntades [mutuo disenso previsto en el artículo 1313°];

Que, en tal sentido la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales de la entidad, emite opinión sobre la procedencia de la resolución de las órdenes de Servicio N° 1530 y 1531-2022, consecuentemente se prescindiría de los servicios de la contratista; bajo tales consideraciones, precisando que la causal para la resolución de las órdenes de servicio se sustentan en el literal b), del numeral 7.5.6. de la Directiva Especifica N° 001-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, es decir: *"(...) Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad pro mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo*;

Que, el fenecimiento de la relación contractual mediante el cumplimiento íntegro de las prestaciones es la situación esperada en el ámbito de las contrataciones públicas, no es la única forma en que puede darse por culminada la relación contractual, al respecto *Roberto Dormí* concluye que: "*La finalización o conclusión de un contrato administrativo puede obedecer a causas normales o* ***anormales****. En las primeras estamos en presencia de una relación jurídica que finaliza regularmente, conforme a lo previsto con antelación, cumplimiento del objeto y expiración del término. En las segundas, la relación jurídica contractual no se extingue por causas previstas anteriormente, sino por motivos que sobrevienen en contratos en curso de ejecución y que súbitamente le ponen fin: caducidad, rescate, rescisión, resolución, muerta, quiebra, renuncia"* DORMÍ, ROBERTO "DERECHO ADMINISTRATIVO" Editorial de Ciencia y Cultura. Novena Edición – 2001, Buenos Aires, Pág. 455. Entonces una de las causas de terminación de la relación contractual será justamente la Resolución de Contrato, mediante la cual conforme lo señalado MANUEL DE LA PUENTE Y LAVALLE se busca: "*Dejar sin efecto la relación jurídica patrimonial, convirtiéndola en ineficaz de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones".* DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel "EL CONTRATO EN GENERAL"; Tomo I, Palestra Editores, Lima – 2001. Pág. 455;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista (Art. 127 Ley 27444)

14 NOV 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

Resolución Directoral

Nº 261 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 11 NOV 2022

Que, bajo tales preceptos doctrinarios y en relación al caso que nos concita debemos señalar que una de las causales para la resolución del servicio es la acumulación del monto máximo de la penalidad;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 0260-2022-MIDAGRI, publicado el 20 de junio del 2022 en el Diario Oficial El Peruano, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal.

Dr. Lilian Jeannette Aguilar Vilca – MIDAGRI PEBLT – V°B° – Jefe de la Oficina de Administración

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la Resolución Parcial de las Órdenes de Servicio N° 1530 y 1531-2022, por el cual se contrata los servicios de la Abogada Keyla Yanina Gonzáles Castellanos, para cumplir el servicio de Especialista en Contrataciones del Estado, servicios programados para la Meta 0007 *"Dirección Técnica, Supervisión y Administración"*, por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, conforme a las consideraciones factico – legales expuestas en la presente resolución.

Abog. Alex Amadeo Pacori Fuentes – MIDAGRI PEBLT – V°B° – Director de la Of. Asesoría Legal

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente Resolución a las dependencias correspondientes para los fines que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Arq. Hugo Luis Zea Giraldo
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP. - 2958

CUT: 17387-2022